

# POLÍTICA PREVENCIÓN DE ACOSO E INTIMIDACIÓN ("BULLYING")



# TABLA DE CONTENIDO

---

I.	PROPÓSITO	1
II.	BASE LEGAL	1
III.	JUSTIFICACIÓN	1
IV.	DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y CIBERNÉTICO	2
V.	EXPECTATIVAS Y POLÍTICA INSTITUCIONAL	3
VI.	RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA RELACIONADOS AL ACOSO E INTIMIDACIÓN ( <i>BULLYING</i> )	3
VII.	ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN	4
VIII.	PROCEDIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE ESTA POLÍTICA	5
IX.	PROCEDIMIENTO PARA LA DOCUMENTACIÓN DE CASOS, CONFIDENCIALIDAD Y MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES	5
X.	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DE CASOS	5
XI.	ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS	5
XII.	ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN Y SANCIONES DE LOS CASOS	6
XIII.	ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO	7
XIV.	GUÍAS PARA REFERIDOS A PROFESIONALES DE SALUD	7

## I. PROPÓSITO

**American Educational College** reconoce el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de hostigamiento e intimidación (*bullying*); a estudiar en un ambiente sano, donde prevalezca el respeto y consideración entre estudiantes, facultad y administración; a su intimidad y dignidad personal; a promover la formación de organizaciones estudiantiles; a una evaluación justa de su trabajo académico; a que se custodien debidamente los documentos relacionados con su historial académico y su vida estudiantil; a seleccionar su oficio o profesión libremente; a recibir servicios de orientación vocacional y otros servicios especializados; a una educación que les permita proseguir estudios superiores o les proporcione acceso al mercado de trabajo dentro y fuera de Puerto Rico; y a organizar y participar en las actividades de su centro de estudio. Para los efectos de esta política, la definición sobre el acto, de hostigar e intimidar (*bullying*) es cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades educacionales y su desempeño en el salón de clases.

## II. BASE LEGAL

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Del mismo modo, nuestra constitución reconoce como derecho fundamental, el derecho a la vida y dispone que toda persona tiene derecho a la protección contra ataques abusivos a su honra.

La **Ley Número 85 del 7 de agosto de 2017**, tiene como propósito la legislación que va dirigida a salvaguardar el entorno escolar como uno libre de violencia emocional y física, con el propósito de que los estudiantes se sientan seguros en los planteles escolares y universidades del país. Esta ley será de aplicabilidad a las escuelas públicas del Departamento de Educación, a las instituciones educativas privadas y a toda institución de educación superior, según definidas en el Plan de Reorganización Número 1-2010, según enmendado.

## III. JUSTIFICACIÓN

Durante los pasados años, se han reportado una gran cantidad de casos de *bullying* en las escuelas de nuestro país. De acuerdo con un estudio independiente titulado, *Bullying in Puerto Rico: A Descriptive Study*, realizado por la firma *Parenting Resources*, de un total de 1,261 estudiantes de escuelas públicas y privadas de la isla, un diecisiete por ciento (17%) de las niñas dijo haber sido acosada entre dos y tres veces al mes o más, al igual que un catorce por ciento (14%) de los varones. El estudio también indica que un once por ciento (11%) de los varones confesó haber acosado a otros entre dos y tres veces al mes o más, mientras que en las niñas se reflejó un seis por ciento (6%).

Recientemente, se han reseñado en la prensa del país una serie de casos de agresión en los planteles públicos y privados escolares de la Isla y algunos de los cuales son grabados y subidos a las redes sociales, agravando aún más la situación de intimidación y mofa de los victimarios a las víctimas. Esta situación es preocupante porque para que los estudiantes puedan aprender y lograr estándares académicos sobresalientes, necesitan un ambiente seguro y libre de violencia. El hostigamiento, la intimidación o *bullying* y *cyberbullying* son conductas que interfieren con la habilidad de aprender de los(as) niños(as) y jóvenes parte del sistema de educación público y del sistema de educación privada de la isla y son actos que tienen que erradicarse ya que nuestro país es uno de ley y orden.

Por tanto, es imperativo mantener un ambiente seguro y libre de violencia y actos que atenten contra la seguridad de los estudiantes en ***American Educational College*** para proteger a los más vulnerables y reafirmar que la dignidad de todo es inviolable.

#### **IV. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y CIBERNÉTICO**

El hostigamiento e intimidación y/o *bullying* se define como cualquier patrón de acciones realizado intencionalmente, ya sea mediante abuso psicológico, físico, cibernético o social, que tenga el efecto de atemorizar a un o una estudiante o a un grupo de estudiantes e interfiera con este, sus oportunidades escolares y su desempeño, tanto en el salón de clases como en su entorno social inmediato. El hostigamiento e intimidación y/o *bullying* debe ser un patrón de hostigamiento, constituido en más de un acto, y usualmente se extiende por semanas, meses e incluso años.

Hostigamiento e intimidación y/o *bullying* por cualquier medio electrónico o mediante el uso de la Internet y/o *Cyberbullying*; es el uso de cualquier comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un(a) estudiante o a un grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado, y/o a su propiedad y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del estudiante afectado. Aunque las acciones no se originen en la escuela o en el entorno escolar inmediato, el acoso cibernético tiene graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo.

El acoso en instituciones educativas se manifiesta en cuatro modalidades principales, según citada en la Carta Circular del Departamento de Educación Número 10 - 2015-2016:

- A. **Acoso físico:** Se refiere al contacto físico con intención de causar dolor o daño. Se puede manifestar como golpes, heridas, patadas, salivazos, bofetadas, empujones, halones de pelo, mordiscos. También se refiere a destrucción de propiedad de la víctima (materiales escolares, objetos personales, entre otros) .
- B. **Acoso social:** Se refiere a toda conducta consistente dirigida a excluir, marginar, discriminar o aislar a un individuo, mediante acciones tales como: sin limitarse a, rumores, difamación o chisme, entre otros.

- C. **Acoso psicológico o emocional:** Toda aquella acción o conducta que atenta contra el autoconcepto saludable y fortalecimiento de la autoestima de la víctima, tales como amenazas, humillaciones, burlas, chantaje, rechazos o mofas y que pueden evidenciarse en sentimientos de insuficiencia, falta de pertenencia, ansiedad, temor, inseguridad, discrimen por orientación sexual o identidad de género, entre otros.
- D. **Acoso Cibernético (*Cyberbullying*):** Cualquier tipo de acoso ya identificado o que surja posteriormente, pero para el cual se utiliza la tecnología. Una sola acción se considera acoso cibernético, debido a la capacidad de réplica del acoso. Es considerado un delito federal.

## V. EXPECTATIVAS Y POLÍTICA INSTITUCIONAL

**American Educational College** espera que la comunidad estudiantil tenga un comportamiento acorde con los valores de la institución, demostrando en todo momento y espacios de convivencia colegial, respeto por los compañeros de clase, empatía y solidaridad con los demás promoviendo ambientes de aprendizaje saludables tanto en la modalidad presencial como en los cursos en línea.

**American Educational College** establece que todo acto de acoso o intimidación *bullying*, enmarcado en cualquier tipo de violencia, por parte de un estudiante o un grupo de estudiantes hacia otro u otros, está terminantemente prohibido en los espacios físicos, predios, actividades oficiales programadas fuera de los recintos y en la plataforma de educación a distancia de la institución.

Esta política aplica a aquellos estudiantes que participan directamente en actos de *bullying* (acoso o intimidación), así como a los estudiantes quienes, de forma indirecta, estimulan, promueven o apoyan actos de *bullying* (acoso o intimidación) llevados a cabo por otro u otros estudiantes.

## VI. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA RELACIONADOS AL ACOSO E INTIMIDACIÓN Y/O BULLYING

- A. El personal de la institución debe reportar e investigar todos los incidentes de hostigamiento e intimidación y tomar acción aprobada, ya sea que ellos personalmente observen los incidentes o que estén al tanto de los mismos por otros medios.
- B. La acción de reportar/investigar, debe ocurrir aún cuando la víctima no presente una queja formal y aún cuando la víctima no exprese desaprobación abierta del acto de *bullying*.
- C. La información concerniente a cualquier queja de hostigamiento o intimidación sobre hostigamiento por *bullying* debe ser tratada de manera confidencial.

- D. En caso de conducta constitutiva de delito se llamará a las autoridades correspondientes. Si el estudiante es menor se llamará a sus padres, encargados o tutor.
- E. Establecer reuniones de mediación para la solución de conflictos.
- F. Requerir y facilitar el proceso de disculpas tanto escrito como verbal.

## VII. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

**American Educational College** reafirma la responsabilidad de los padres, tutores o encargados en el proceso de clarificación de valores y formación del carácter de sus hijos como recursos en la prevención primaria. Como medidas preventivas se llevarán a cabo las siguientes estrategias:

- A. La institución llevará a cabo una serie de adiestramientos y orientaciones a la comunidad escolar sobre lo que es *bullying* a través de todo el año.
- B. La institución diseñará un programa de prevención de *bullying* basado en la situación particular de su matrícula y las mejores prácticas existentes en la prevención del *bullying*. La prioridad será la prevención del *bullying*, para eso la institución a través de sus funcionarios llevará a cabo:
  - 1. Discusiones y presentaciones sobre *bullying* y conductas no aceptables en la institución.
  - 2. Se divulgará al comenzar cada año escolar la política *antibullying* y protocolos para evitar la conducta de *bullying* a todos los funcionarios y estudiantes.
  - 3. Se orientará a los estudiantes, sean víctimas o testigos a que denuncien los actos constitutivos de *bullying* a los funcionarios de la institución.
  - 4. Todo oficial de la institución que reciba información sobre actos constitutivos de *bullying* debe informarlo al (a la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
  - 5. Toda querrela de *bullying* se investigará conforme a lo dispuesto en esta política.
  - 6. Se citará inmediatamente al estudiante acosador para tomar medidas correctivas.
  - 7. Se podrá referir a programas de ayuda psicológica de ser necesario.
  - 8. Se establecerán controles en el uso de las redes informáticas a través de los sistemas de la institución.

### **VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE ESTA POLÍTICA**

**American Educational College** tendrá disponible la Política Prevención de Acoso e Intimidación *Bullying* de manera impresa en la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto. Además, está disponible la página de internet: [www.amedcopr.com](http://www.amedcopr.com).

### **IX. PROCEDIMIENTO PARA LA DOCUMENTACIÓN DE CASOS, CONFIDENCIALIDAD Y MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES**

**American Educational College** mantendrá estricta confidencialidad de los casos atendidos por situaciones de *bullying*. El (La) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto mantendrá un expediente confidencial con un informe de la intervención realizada con las partes involucradas, documentación de la investigación y trámites realizados. También, se mantendrá documentación de cualquier referido realizado y plan de acción realizado con las víctimas.

Deberán conservar estadísticas anuales de casos atendidos por querellas de *Bullying*, para ser emitidas anualmente a las agencias correspondientes,

### **X. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DE CASOS**

La denuncia de un caso puede llevarse a cabo por la víctima, un observador o testigo a la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto. El testigo de los hechos puede ser estudiante, docente o administrativo.

### **XI. ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS**

#### **A. Cuando el estudiante víctima comparece voluntariamente:**

1. Todo estudiante víctima de hostigamiento y/o intimidación (*bullying*), deberá reportarlo a la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
2. El (La) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto entrevistará al estudiante víctima y recibirá la querella.
3. El (La) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto entrevistará al hostigador dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables, para iniciar la investigación.
4. De encontrar causa probable para sustentar la querella de *bullying*, el caso será evaluado por un comité, quien tomará la decisión final. El comité estará

compuesto por dos (2) miembros de facultad, un (1) miembro de la administración y será presidido por el (la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.

5. Completado el proceso de investigación, el comité redactará un informe escrito sobre los resultados de la investigación y sus recomendaciones, en un término de quince (15) días laborables luego de terminada la investigación.

**B. Cuando el caso es referido por un tercero:**

1. Toda persona que tenga conocimiento de conducta constitutiva de hostigamiento y/o intimidación (*bullying*), deberá hacer un referido a la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
2. El (La) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto coordinará una entrevista con la víctima y el hostigador en un periodo no mayor de cinco (5) días laborables, para recopilar información e iniciar la investigación de ser necesario.
3. De encontrar causa probable para sustentar la querrela de *bullying*, el caso será evaluado por un comité, quien tomará la decisión final. El comité estará compuesto por dos (2) miembros de facultad, un (1) miembro de la administración y será presidido por el (la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
4. Completado el proceso de investigación, el comité redactará un informe escrito sobre los resultados de la investigación y sus recomendaciones, en un término de quince (15) días laborables luego de terminada la investigación.

**XII. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN Y SANCIONES DE LOS CASOS**

Todo estudiante que acose a otro o incurra en conducta constitutiva de *bullying* será sancionado de acuerdo a la severidad y factores de la investigación. Se le advierte, además, que de haber incurrido en conducta de naturaleza delictiva conforme a lo establecido en el Código Penal de Puerto Rico y la ley de menores, la institución informará a las autoridades pertinentes.

**A. Factores a considerar para determinar la sanción correspondiente:**

1. Nivel de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
2. Relación entre las partes.
3. Naturaleza y severidad de la conducta.



4. Grado del daño causado.
5. Circunstancias o contexto en el que ocurrió el incidente.
6. Incidentes en el pasado o patrón de conducta repetitiva.

**B. Tipo de sanciones:**

1. Amonestaciones escritas.
2. Pérdida de privilegios.
3. Suspensión.
4. Expulsión.

**XIII. ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO**

Para minimizar el impacto emocional que el acoso pueda tener en el estudiantado involucrado, el (la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto, trabajará el seguimiento del caso de manera interdisciplinaria. Esto, "para garantizar el mejor bienestar del estudiante entre los diferentes factores que puedan afectar la seguridad, la salud física, mental y emocional, educativa, social y cualquier otro dirigido a alcanzar el desarrollo óptimo del menor".

El (La) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto debe mantener un monitoreo del funcionamiento de los estudiantes involucrados por un mínimo de una (1) vez a la semana durante un (1) mes, con el propósito de observar la conducta del acosador y velar por el bienestar de la víctima.

Toda información que se obtenga después del evento, que ayude aclarar la situación, deberá estar documentada en el expediente del caso.

**XIV. GUÍAS PARA REFERIDOS A PROFESIONALES DE SALUD**

- A. Los profesores y el personal administrativo son recursos importantes para identificar y alerta sobre posibles casos de acoso en el ambiente estudiantil y deben referir al estudiante, víctima o victimario, a la Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
- B. La Oficina del (de la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto llevará a cabo una primera intervención y de acuerdo a su criterio profesional, procederá a referir al estudiante, víctima o victimario, a los servicios a un profesional de la salud externo.